

CONDICIONES GENERALES PRÉSTAMO MERCANTIL A INTERÉS VARIABLE EN EUROS

Identificador depósito: 28065-20190039385-53

1ª.-Formalización y perfeccionamiento del préstamo.

La presente póliza será elevada a público con intervención de prestatario/s y en su caso fiador/es, siendo ratificada posteriormente por el Banco. El presente préstamo quedará perfeccionado en el momento en que se produzca por el Banco el abono de su importe en la cuenta indicada para las amortizaciones en las condiciones particulares, quedando obligados desde ese momento el/los prestatario/s y, en su caso el/los fiador/es, de forma solidaria y con renuncia de todos ellos a los beneficios de excusión, orden y división, a la devolución de la suma prestada con sus intereses en los términos fijados en la presente póliza.

1ª bis.- Responsabilidad patrimonial de/l/los prestatario/s y solidaridad entre los mismos.

La responsabilidad patrimonial asumida por el/los prestatario/s frente a Deutsche Bank, S.A. Española, como consecuencia del presente Préstamo es de carácter universal lo que implica que responde/n del pago del Préstamo con todos sus bienes presentes y futuros, conforme a los artículos 105 de la Ley Hipotecaria y 1911 del Código Civil.

En el caso de ser dos o más los prestatarios, todas las obligaciones que contraen por ésta Póliza son solidarias, lo que implica que cada prestatario responderá de la totalidad de la deuda derivada del Préstamo, pudiendo el Banco reclamar directamente a cualquier prestatario por el total de la deuda, no estando obligado a dividirla entre ellos, a partes iguales.

El Banco queda autorizado para abonar en la cuenta corriente asociada al préstamo las cantidades que le sean entregadas o remitidas a nombre de uno sólo de los prestatarios.

2ª.- Intereses y comisiones.

La cantidad adeudada por el Prestatario devengará en favor del Banco:

A) Intereses.

Un interés nominal inicial al tipo citado en la Condición Particular 4ª, que se liquidará con la periodicidad expresada en la Condición Particular 15ª, que se denomina "periodicidad de las cuotas", por períodos vencidos, calculándose sobre la base de un año de 365 días, por lo que la fórmula utilizada para calcular dicho interés simple ($i=c.r.t.: 36.500$); siendo i =los intereses devengados, c =capital pendiente, r = el tipo de interés nominal y t =los días del período o de liquidación.

A estos efectos se entenderá que el año tiene 365 días (en el caso de los años bisiestos, 366), 52 semanas o 12 meses normalizados. Un mes normalizado tiene 30,41666 días (es decir, $365/12$), con independencia de que el año sea bisiesto o no.

Dicho tipo de interés será variado conforme a lo dispuesto en la condición general 2ªbis.- Interés variable.

Si en las Condiciones Particulares se hubiere previsto un período de carencia en la amortización de capital (tipo de carencia "de capital"), el Prestatario, desde la fecha de esta Póliza hasta el día en que se cumpla el período fijado en la Condición Particular 17ª, únicamente abonará los intereses correspondientes, sobre el importe del préstamo. En el supuesto de haberse pactado un plazo de

carencia tanto de capital como de intereses (tipo de carencia "total"), durante el mismo, el Banco practicará la liquidación de intereses devengados y no satisfechos al final de cada período de liquidación acordado, acumulándose los intereses resultantes al capital del préstamo pendiente de amortización hasta ese momento, y así sucesivamente, hasta la fecha en que finalice el indicado plazo de carencia.

(i) Tasa Anual Equivalente (TAE Variable):

A efectos informativos la Tasa Anual Equivalente (TAE Variable) es la establecida en la Condición Particular 13ª

El cálculo para la determinación de la T.A.E. Variable se ha realizado conforme al artículo 8 y Anexo II, epígrafe I de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (B.O.E. nº 65 del 16 de marzo de 2019) y conforme al artículo 31 y el Anexo V de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios (B.O.E. nº 261 del 29 de octubre de 2011), modificada por la Orden ECE/482/2019, de 26 de abril (B.O.E. nº 102 del 29 de abril de 2019) y desarrollada por la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (B.O.E. nº 161 del 6 de julio de 2012) , partiendo del supuesto de que el contrato estará vigente durante el período de tiempo acordado y que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en el presente contrato.

La alteración del tipo nominal de interés y/o incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la cláusula 2ª bis siguiente dará lugar a la correlativa variación de la Tasa Anual Equivalente.

La T.A.E. Variable arriba indicada se ha calculado bajo la hipótesis de que el índice de referencia no varía; por tanto, ésta T.A.E. Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

(ii) Coste Total del préstamo:

Se entiende por coste total del préstamo, indicado en la Condición Particular 24ª, la suma de intereses, comisiones, primas de seguros y otros servicios accesorios (si la obtención del préstamo en las condiciones ofrecidas está condicionada a la celebración del contrato de seguro o de servicios correspondientes, con excepción de los gastos de notaría.

Para el cálculo del coste se ha tenido en cuenta el último Euribor publicado, a la fecha de firma de la presente operación.

(iii) Importe Total adeudado:

Se entiende por importe total adeudado, indicado en la Condición Particular 25ª, la suma del importe total del préstamo incluido en la Condición Particular 2ª más el coste total del préstamo indicado en la Condición Particular 24ª.

El importe total del préstamo y por tanto también el importe total adeudado variarán en el supuesto de modificación del tipo deudor o de los costes adicionales exigibles, que procedan en base a lo pactado en este contrato y sus anexos.

B) Comisión de apertura.

El Banco percibirá la comisión de apertura reflejada en la Condición Particular 9ª, que el prestatario hace efectiva de una sola vez y a la firma del presente otorgamiento, mediante adeudo en cuenta abierta en el Banco a su nombre. La comisión de apertura engloba la totalidad de los gastos de estudio, tramitación o concesión del préstamo y otros similares inherentes a la actividad del prestamista

ocasionados por la concesión del préstamo, consecuentemente la Condición Particular 10ª no será de aplicación.

C) Comisión de reclamación.

El Banco percibirá la comisión por reclamación por la prestación por el Banco a la parte prestataria del servicio consistente en informar a la misma de forma personalizada del impago de cualquier cuota vencida y del importe que adeuda, advirtiéndole de las consecuencias perjudiciales derivadas de no abonar dicho importe al Banco, requerirle el pago en evitación de dichas consecuencias y proponer, en su caso, una refinanciación de la deuda. El Banco podrá percibir la comisión indicada en la condición particular 11ª, que se cobrará transcurridos dos (2) días desde la primera reclamación del impago que el Banco realice mediante llamada telefónica a la parte prestataria, siempre y cuando esta parte no haya regularizado su situación en el mencionado plazo de dos (2) días. El Banco no percibirá dicha comisión cuando el importe impagado sea igual o inferior al importe de la comisión. La comisión se devengará únicamente en el supuesto de cuotas impagadas en su totalidad, cuando el prestatario sea un consumidor.

Esta comisión no se reiterará en reclamación del mismo impago por gestiones adicionales realizadas por el Banco con el mismo fin, ni siquiera cuando, en el caso de impago en el tiempo, éste se prolongue en sucesivas liquidaciones. De forma adicional a la efectiva gestión de reclamación consistente en la llamada telefónica a la parte prestataria, el Banco podrá utilizar, a su elección, medios adicionales de información y de reclamación tales como la remisión de comunicaciones escritas al deudor por correo ordinario a su domicilio postal o a su dirección de correo electrónico o puestas a su disposición en banca online, SMS, notificaciones push o cualquier otro medio de comunicación.

D) Intereses moratorios.

En el caso de que el Prestatario demore el pago de cualquier obligación vencida, bien en su vencimiento original o por aplicación de la Condición General 5ª "vencimiento anticipado", el importe debido devengará, en favor del Banco, intereses moratorios al tipo pactado en la Condición Particular 12ª, exigibles día a día, que se liquidarán mensualmente o en la fecha de finalización de la mora si ocurriera antes. El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La fórmula a utilizar para obtener los intereses moratorios es: $i = d.r.t. : 36.500$; siendo i = los intereses devengados, d = deuda demorada, r = tipo de interés nominal en demoras, t = días naturales de la demora.

2ªbis.- Interés variable.

El préstamo devengará inicialmente y hasta la fecha que se indica en la Condición Particular 7ª el tipo de interés nominal indicado en la Condición Particular 4ª.

Según se establece en las Condiciones Particulares, el tipo inicial de interés nominal será variado con la periodicidad que se indica en la Condición Particular 8ª, tomando como referencia el EURIBOR ("Euro Interbank Offered Rate"), en la forma que a continuación se expondrá. En todo caso el tipo de referencia EURIBOR será incrementado con los puntos indicados, sin redondeo, según se indica en la Condición Particular 6ª.

Definición de Euribor. A los efectos del presente contrato, se entiende por EURIBOR la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Fecha de cálculo del tipo de interés aplicable. El tipo de interés ordinario a aplicar en cada periodo anual establecido en la Condición Particular 8ª será el que resulte de efectuar su cálculo en la forma convenida en este documento, el día uno del mes que se indica en la Condición Particular 7ª en que se realice la revisión, tomando como tipo de interés o índice de referencia el tipo de interés EURIBOR definido en el apartado anterior, correspondiente a la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado del mes inmediatamente anterior al de la fecha de revisión establecida en la Condición Particular 7ª.

Dicho índice de referencia se viene publicando por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y en su página web www.bde.es en su apartado “Tipos de interés legales, EURIBOR, MIBOR y otros tipos oficiales de referencia del mercado hipotecario” a lo largo del mes siguiente a aquel del que se toman los valores para su cálculo, por lo que el índice de referencia aplicable al presente préstamo se publicará a lo largo del mes que se indica en la Condición Particular 7ª de cada año, que es el mes de revisión de tipo de interés. En el caso de que existiera alguna divergencia entre el índice de referencia que el Banco comunique y el publicado por el Banco de España, las cuotas correspondientes al nuevo periodo anual de interés se liquidarían tomando para su cálculo éste último.

En el supuesto en que el Banco de España por cualquier circunstancia no publicara durante el mes de revisión el índice de referencia EURIBOR indicado anteriormente, las cuotas del periodo anual correspondiente se liquidarán tomando para su cálculo como tipo de interés de referencia el último tipo de interés EURIBOR que se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de revisión.

En cualquier supuesto en que el Banco de España por cualquier circunstancia no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés de referencia dentro de los seis meses naturales anteriores al día 1 del mes en que se realice la revisión, será de aplicación el tipo de interés sustitutivo.

Tipo de interés sustitutivo. El tipo de interés sustitutivo, en su caso, será el que resulte de efectuar su cálculo en la forma convenida en este documento, siendo el índice de referencia aplicable el que corresponda al último publicado el día 1 del mes inmediatamente anterior al inicio del período de aplicación del mismo o, en su defecto, el último publicado antes de dicho día.

En el supuesto en el que el Banco de España por cualquier circunstancia no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés de referencia dentro de los seis meses naturales anteriores a la fecha fijada al efecto en el apartado “Fecha de cálculo del tipo de interés aplicable” anterior, se aplicará para la siguiente revisión el tipo de interés calculado, tomando como índice de referencia el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. y que estarán también disponibles en la página electrónica del Banco de España, al que se adicionará el diferencial establecido en la Condición Particular 6ª.

El tipo de interés sustitutivo aplicable de acuerdo con las normas anteriores, regirá solamente un mes, salvo que siga sin publicarse el tipo de interés EURIBOR o, en su caso, las partes encuentren de común acuerdo un interés sustitutivo, en cuyo caso continuará hasta que pueda obtenerse el tipo de interés EURIBOR o las partes encuentren de común acuerdo un tipo de interés sustitutivo.

Variaciones en el Tipo de interés. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartados 3 y 4, de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, en el presente préstamo, a tipo de interés variable, no se podrá fijar un límite a la baja del tipo de interés. No obstante, el interés remuneratorio en ésta operación de préstamo a interés variable no podrá ser negativo.

Comunicación al Prestatario de los tipos de interés aplicables. En el supuesto de que por aplicación de lo estipulado en esta cláusula el tipo de interés correspondiente a cualquier período de revisión anual establecido en la Condición Particular 8ª, debiera modificarse el tipo de interés aplicable, el Banco comunicará dicho tipo resultante mediante notificación remitida a la parte deudora en papel, formato electrónico o en otro soporte duradero, con la antelación prevista en la ley aplicable. En dicha comunicación se incluirá el índice de referencia calculado sobre los valores diarios de los días con mercado del mes inmediatamente anterior. No obstante, conforme a lo previsto en el apartado “Fecha de cálculo del tipo de interés aplicable” de la presente cláusula, en el caso de que existiera alguna divergencia entre el índice de referencia comunicado por el Banco y el publicado finalmente por el Banco de España, se aplicará éste último.

Al utilizarse para el cálculo del tipo aplicable el índice de referencia EURIBOR “referencia interbancaria a un año” definido en el Anejo 8, apartado 4 de la Circular 5/2012 de Banco de España, la parte prestataria podrá conocer las oscilaciones del mismo, y en consecuencia del tipo de interés aplicable al préstamo, ya que el Banco de España dará una difusión adecuada del mismo y, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo el prestatario podrá tener conocimiento del mismo a través de página web del Banco de España www.bde.es en sus apartados “estadísticas” / “tipos de interés y tipos de cambio” / “Tipos de interés legales y del mercado hipotecario” / “Tipos de interés legales, EURIBOR, MIBOR y otros tipos oficiales de referencia del mercado hipotecario” o en aquel o aquellos apartados que el Banco de España pudiera utilizar en sustitución del indicado.

3ª.- Plazo.

El plazo de la operación objeto de esta Póliza alcanza desde la fecha de efectividad de ésta hasta la fecha reflejada en la Condición Particular 21ª en que quedará definitivamente vencida.

No obstante, la amortización se producirá mediante las cuotas indicadas en las Condiciones Particulares 18ª a la 21ª con las particularidades relativas al período de carencia que en su caso se haya concertado de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Particulares 16ª y 17ª, cuyos detalles y desglose de fechas, importes y conceptos figuran en el Anexo a esta Póliza.

No obstante lo anterior, si por cualquier motivo la perfección del presente préstamo, mediante su entrega al/los prestatario/s en los términos indicados en la condición general primera, se produce en fecha distinta a la de la firma del cuadro de amortización por cualquier motivo que fuere, la primera cuota de amortización se reducirá proporcionalmente de acuerdo con el tiempo transcurrido entre la firma de la presente póliza por el último de los intervinientes y el de perfección efectiva del préstamo en el momento del abono de su importe por el Banco.

Cuando en el mes que corresponda al vencimiento de cualesquiera de las cuotas no exista el día indicado en las Condiciones Particulares 19ª, 20ª y 21ª, se entenderá que el vencimiento de la cuota correspondiente tendrá lugar el último día del mes en cuestión.

La primera cuota del préstamo llevará incluida una liquidación complementaria por los intereses vencidos desde la fecha de la firma de la presente Póliza hasta el día de inicio del cómputo de las amortizaciones, cuando proceda.

4ª.- Amortización anticipada voluntaria, compensación por reembolso y compensación por modificación de condiciones.

La parte deudora podrá realizar entregas anticipadas, a cuenta del capital pendiente. Para ello la parte prestataria deberá comunicar por escrito al Banco su intención de efectuar una amortización

anticipada. El Banco facilitará a la parte prestataria, en el plazo máximo de tres días hábiles, en papel o en otro soporte duradero la información necesaria para evaluar la opción de reembolso anticipado (minoración de cuota o reducción de plazo).

Conforme a la elección de la parte prestataria las entregas anticipadas darán lugar, en su caso, a las oportunas variaciones de las cuotas según la periodicidad establecida en la Condición Particular 15ª de intereses o mixtas de intereses y amortización del capital en su caso, a modificar el plazo del préstamo sin varias las citadas cuotas.

Conforme al artículo 23.3 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, la parte prestataria tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción. En particular, se extinguirá/n el/los contrato/s de seguro accesorio/s al de préstamo de el/los que sea beneficiario el Banco, salvo que la parte prestataria comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho el prestatario al extorno de la prima no consumida por parte de quien la percibió.

En la liquidación que practique el Banco en caso de cancelación total se incluirán todas las partidas derivadas de la operación objeto de la presente Póliza cuyo pago no sea justificado por el Prestatario, que quedará obligado a satisfacerla. No obstante, si el Prestatario presentara posteriormente justificación de cualquier partida incluida en la liquidación, el Banco efectuará la devolución correspondiente.

En todos los casos, el Banco percibirá la compensación por reembolso o amortización total o parcial por este concepto establecida en la Condición Particular 22ª.

Por cada una de las entregas, que en concepto de amortización parcial o total anticipada del préstamo realice el deudor, el Banco percibirá una compensación por reembolso o amortización anticipada que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el Banco, de conformidad con lo descrito en los siguientes párrafos de éste mismo apartado, con el límite del 0,15% sobre el capital reembolsado anticipadamente dentro de los cinco primeros años de vigencia del contrato de préstamo. Dicha compensación se liquidará el día en que se practique la amortización.

A efectos de la presente cláusula, la pérdida financiera sufrida por el Banco se calculará, proporcionalmente, al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización de las cuotas será el de mercado aplicable al plazo restante desde el momento de amortización anticipada hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta el vencimiento del préstamo. El tipo de interés de actualización se obtendrá de la suma de un índice y un diferencial. El índice o tipo de interés de referencia que se empleará para calcular el valor de mercado será el tipo Interest Rate Swap (IRS) al plazo de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años, según sea el caso, que publicará el Banco de España. A dicho índice se añadirá un diferencial que se fija como la diferencia existente, en el momento de contratación del Préstamo, entre el tipo de interés del Préstamo y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta el vencimiento del préstamo. El diferencial así calculado es el indicado en la Condición Particular 22ª bis.

En caso de amortización de capital, el prestatario que ostente la condición de consumidor, tendrá derecho:

- A recibir gratuitamente, un extracto de cuenta, en forma de cuadro de amortización, previa solicitud y en cualquier momento a lo largo de toda la duración del contrato.
- A una reducción del coste total del crédito que comprenda los intereses y costes, incluso si éstos hubieran sido ya pagados, correspondientes a la duración del contrato que quede por cumplir.
- A la devolución de la parte de la prima no consumida por parte de la entidad aseguradora, en las condiciones establecidas en la Póliza de seguro, en caso de que el préstamo cuente con seguro accesorio al contrato de préstamo.

5ª.- Vencimiento anticipado.

El Banco, podrá declarar vencido este Préstamo sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- A) Al amparo de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, el prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato de préstamo, pudiendo la entidad acreedora ejercitar cualesquiera de las acciones previstas en la Condición General 8ª en reclamación de la deuda vencida, en el supuesto de que se verifique, que concurren de forma conjunta los siguientes requisitos:
 - i. Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
 - ii. Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
 - a. Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
 - b. Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
 - iii. Que el Banco haya requerido el pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.
- B) Si se comprobase que el Prestatario o fiadores hubiesen falseado los datos o documentación aportada al Banco que haya servido de base para la concesión de esta operación.
- C) Por el fallecimiento del Prestatario, si fuera único.

6ª.- Cuenta corriente asociada al préstamo.

El Prestatario autoriza expresamente al Banco para adeudar en su cuenta de cargo, reseñada en la Condición Particular 23ª, cualquier cantidad debida conforme a esta Póliza, comprometiéndose formalmente a disponer en tal cuenta de saldo suficiente para atender los cargos que realice el Banco en cada fecha.

7ª.- Cuenta del préstamo

Todas las cantidades entregadas por el Banco al Prestatario, las debidas por éste por intereses, comisiones u otro concepto, y asimismo las cantidades cobradas por el Banco al Prestatario, todo ello en virtud de la presente Póliza, las reflejará el Banco en sus propios libros en una cuenta a nombre del Prestatario.

8ª.- Ejecución del préstamo. Pacto de liquidez.

En el supuesto de impago el Banco podrá utilizar para el cobro de la deuda el procedimiento declarativo ordinario, el procedimiento ejecutivo ordinario, el procedimiento monitorio o cualquier otro admitido conforme a derecho.

El Prestatario reconoce desde ahora y para el momento del vencimiento la exactitud de los asientos de los libros del Banco y, en consecuencia, la liquidación que con arreglo a los mismos practique el Banco hará fe en juicio y fuera de él considerándose líquida la cantidad que de ellos resulte.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se pacta expresamente por los contratantes, que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta el día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada o testimonio de la presente póliza que a efectos de ejecución se presente juntamente con el certificado expedido de acuerdo con el Art. 573 de la misma Ley, en el que conste el saldo que resulte a cargo del Prestatario, que el mismo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta Póliza por las partes.

9ª.- Afianzamiento solidario

El Fiador afianza solidariamente con la parte prestataria todas las obligaciones que el mismo contrae por la Póliza que antecede, y en sus mismos términos, plazos y condiciones, con renuncia expresa, en todo caso, en razón a la más completa solidaridad, a los beneficios de orden, excusión y división, respondiendo el Fiador por el total de las obligaciones garantizadas. Con especial renuncia a lo dispuesto en el artículo 1851 del Código Civil, esta fianza se hace extensiva a cualesquiera prórrogas, renovaciones, novaciones y modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones contenidas en esta Póliza, y que pesan sobre los deudores principales, por lo cual esta fianza se considerará vigente hasta la total extinción de las obligaciones contenidas, directa o indirectamente, en el presente contrato y de cuantas las noven o sustituyan.

Para el supuesto que la acción ejecutiva se dirija contra el fiador, se pacta expresamente que, a los efectos previstos en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, último párrafo, bastará que el Banco acredite haberle notificado previamente el saldo deudor en los domicilios figurados en esta Póliza que expresamente se designan a tal efecto.

En la presente Póliza se recoge cláusula de fianza solidaria por la que el fiador solidario se obliga a responder de la totalidad de la deuda derivada de la presente operación, en caso de impago de la misma por parte del deudor, con todos sus bienes presentes y futuros, incluyendo la renuncia a los beneficios de orden, excusión y división.

La renuncia a los beneficios de orden, excusión y división implica que cada fiador responderá de la totalidad de la deuda, pudiendo el Banco reclamar directamente a cualquier fiador, sin tener que reclamar previamente al prestatario ni embargar previamente bienes del mismo y, en caso de que existan varios fiadores de la misma deuda, el Banco no estará obligado a dividirla entre ellos a partes iguales, pudiendo reclamar la totalidad de la deuda a cualquiera de ellos.

10ª.- Derecho de compensación.

El Banco queda formal e irrevocablemente autorizado para compensar, en todo momento y sin necesidad de aviso previo, cualquier cantidad vencida y no satisfecha por el Prestatario, con cualesquiera posiciones acreedoras y depósitos de cualquier naturaleza de que fuere titular en el Banco, tanto el Prestatario como su Fiador, si existiera, que se considerarán en garantía de las obligaciones asumidas en la presente Póliza a todos los efectos. Si el Prestatario o su Fiador fuesen titulares de diferentes depósitos, el orden de prelación de éstos a efectos de compensación se establecerá atendido al criterio de mayor a menor liquidez.

11ª.- Imputación de pagos

Cualquier cantidad recibida por el Banco del Prestatario y del Fiador en virtud de la presente Póliza, será aplicada por aquél en el siguiente orden:

- A) Al pago de intereses moratorios si se hubiesen producido.
- B) A la satisfacción de los gastos y tributos cuyo pago corresponda al prestatario.
- C) Al pago de comisiones debidas y vencidas.
- D) Al pago de intereses debidos y vencidos.
- E) Al reembolso de principal adeudado en orden cronológico atendiendo en primer lugar a las amortizaciones más antiguas

, lo que autorizan expresamente el Prestatario y el Fiador.

12ª.- Gastos a cargo del prestatario.

El Prestatario queda obligado al abono de los gastos derivados de la conservación de la finca y del seguro de daños de la misma y los derivados del seguro de vida del prestatario o del seguro de protección de pagos, cuando fueran aplicables. El Banco satisfará los gastos de otorgamiento del presente contrato y el de las copias del mismo, que, en su caso, se emitan a solicitud del mismo.

13ª.- Notificaciones.

Para los efectos de notificaciones, requerimientos y escritos de cualquier clase a que dé lugar la presente Póliza, el Banco entiende como domicilio del Prestatario y del Fiador, en su caso, los que los mismos han declarado en esta Póliza. El Prestatario también designa la dirección de correo electrónico establecida en la Condición General 26ª para la práctica de las comunicaciones a efectuar por el Notario en virtud de lo estipulado en la disposición adicional octava de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Asimismo, el Prestatario acepta expresamente la realización, por parte del Banco, de las comunicaciones derivadas del presente Contrato en la dirección de correo electrónico referida anteriormente.

El Prestatario y el Fiador se obligan a notificar fehacientemente cualquier cambio de domicilio y /o dirección de notificaciones al Banco.

14ª.- Cesión.

El Banco queda expresamente autorizado, para ceder, en todo o en parte, sus derechos dimanantes de la presente Póliza, sin necesidad de consentimiento al Prestatario ni a su Fiador, bastando poner en su conocimiento la transferencia, quienes por su parte, autorizan igualmente al Banco para que proceda al cumplimiento de las obligaciones fiscales que, en su caso, pudieran derivarse de la cesión.

15ª.- Competencia.

Para cualquier controversia judicial derivada de la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten, con carácter general y en cada caso, a los Tribunales españoles correspondientes al domicilio o lugar de residencia del demandado, al lugar donde se desarrolle su actividad empresarial o profesional o al lugar donde se hubiera firmado el presente contrato.

16ª.- Contrato celebrado con consumidor.-

En caso de que el presente contrato se celebre con un prestatario que tenga la condición de consumidor el mismo, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la fecha de suscripción del presente, para desistir del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna. El prestatario podrá ejercer su derecho de desistimiento mediante envío de carta firmada al Apartado de Correos nº 338, 08080 Barcelona. El prestatario debe hacer constar que desea ejercitar el derecho de desistimiento y adjuntar los siguientes datos: nombre, apellidos, número de NIF o pasaporte del/los titular/es del contrato, fecha de contrato, producto a desistir, número de contrato del que desea desistir y teléfono de contacto.

Ejercitado el derecho de desistimiento en tiempo y forma, el prestatario deberá reembolsar al Banco la cantidad total prestada y el interés acumulado sobre el principal entre la fecha de abono y la fecha de reembolso, sin ningún retraso indebido y a más tardar a los treinta días naturales de haber enviado la notificación de desistimiento al prestamista. Los intereses adeudados se calcularán sobre la base del tipo deudor acordado en el presente. El Banco no reclamará al consumidor ninguna otra compensación en caso de desistimiento. El desistimiento del contrato dará lugar al desistimiento simultáneo de los seguros en caso de que hayan sido concertados en base a un acuerdo entre el Banco y la Aseguradora.

17ª.- Procedimiento extrajudicial de reclamación y autoridad competente.

El Banco informa al prestatario que ostenta la condición de consumidor de la existencia de procedimiento extrajudicial de reclamación y recurso al que podrá acceder mediante comunicación escrita dirigida al SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE, en la siguiente dirección: Apartado nº 338, 08080 Barcelona. En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de atención al cliente del Banco, el reclamante podrá dirigirse al DEFENSOR DEL CLIENTE de la entidad, mediante carta ordinaria u hoja de reclamación oficial, dirigida a la oficina del Defensor del Cliente de Deutsche Bank, S.A. Española, D. José Luis Gómez-Dégano y Ceballos Zúñiga, Apartado de Correos 14019, 28080 Madrid. La queja o reclamación podrá ser remitida directamente a esta instancia o entregada a cualquier oficina del Banco.

Las hojas de reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente y al Defensor del Cliente se encuentran disponibles en cualquier oficina del Banco y en la web del mismo (apartado "Servicio de Atención del Cliente (reclamaciones)").

También podrá formular quejas o reclamaciones al COMISIONADO PARA LA DEFENSA DEL CLIENTE de Servicios Financieros, en los supuestos y a la dirección postal indicada en el apartado "Reglamentos para la defensa del cliente" inserta en la página "Servicio de Atención al Cliente (reclamaciones)" de la web del Banco.

Se informa al prestatario que el Banco no está adherido al Sistema Arbitral de Consumo y que la autoridad de supervisión competente es el BANCO DE ESPAÑA, con dirección en la calle Alcalá número 50 de Madrid.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA: ENTREGA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y COPIAS

El prestatario tendrá a su disposición en el despacho del Notario autorizante de esta póliza, en el término previsto en la normativa aplicable, esto es de

Nota: aparecerá el número de días correspondiente a la comunidad autónoma correspondiente:

[catorce días] **(Nota: opción válida para el caso de operaciones tramitadas en Cataluña)**

[diez días] **(Nota: opción válida para el caso de operaciones tramitadas CCAA distinta a Cataluña)**

, copia de la misma, declarándose con tal prevención plenamente satisfecha de su derecho, si lo tuviere conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, a la entrega del contrato y exonerando al Banco de cualquier otra obligación en tal sentido.

El Prestatario autoriza desde este momento al Banco, de forma irrevocable, para:

- a) que pueda solicitar y obtener del Notario autorizante, o su sucesor en el protocolo, cuantas copias de esta Póliza sean a su juicio necesarias, sin perjuicio de la primera copia expedida a instancia del Banco.
- b) que las segundas copias que de esta Póliza pueda solicitar el Banco, incluso parciales, tengan carácter ejecutivo y así se haga constar en la nota de expedición de las mismas.

El Prestatario y el Fiador reciben en este acto un ejemplar del presente contrato en unión de un ejemplar de las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles y normas de valoración aplicables a la operación del contrato.

El Prestatario si tiene la condición de consumidor, manifiesta haber recibido de forma previa a la suscripción del presente, la información precontractual prevista en la ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, esto es, la Ficha Europea de Información normalizada (FEIN), la Ficha de Advertencias Estandarizadas (FiAE), el proyecto del contrato, el documento de gastos, el documento de advertencias y manifestación de recepción de documentación.

Y para que conste y sirva como justificante acreditativo de la entrega y recepción de la copia de la Póliza, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia, el/los cliente/s firma/n la presente manifestación.

Los intervinientes en testimonio de conformidad con los anteriores pactos y demás contenido de la presente Póliza, firman a un solo efecto.

En XXXXXXXXXXXXXXXX a XX de XX de XX

El/Los Prestatario/s

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

El/Los Fiador/es

p.p.

ANEXO NUM 1 A LA PÓLIZA DE PRÉSTAMO EN EUROS NÚMERO: 0019 XXXX XX XXXXXXXXXXXX

Según lo establecido en la condición particular 6 "tipo de interés de referencia más diferencial" de la póliza arriba citada, el diferencial pactado aplicable a partir de la primera revisión de tipo de interés y para cada periodo de revisión anual, se verá reducido para el siguiente periodo anual de interés en XXXXXXX punto/s porcentual/es, siempre que en los 12 meses inmediatamente anteriores se haya/n cumplido el requisito/de forma conjunta los requisitos recogido/s en el/los siguiente/s apartado/s:

Nota: Se incluirá únicamente una de las siguientes opciones

Opción 1

Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española.

Opción 2

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española.

2.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de amortización del préstamo por un importe mínimo equivalente al 100% del saldo vivo del préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones, salvo que alguno de los prestatarios (o el prestatario si fuese único) fuera mayor de 65 años, en cuyo caso esta condición se considerará cumplida.

3.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de hogar sobre la vivienda objeto de adquisición / conservación para la que solicita el préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones.

4.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

5.- Que se haya mantenido en cuenta corriente durante el último periodo anual de interés del préstamo un saldo medio mínimo equivalente al importe de la cuota del presente préstamo correspondiente a dicho periodo. A estos efectos, se entenderá por saldo medio la suma de los saldos a final de cada día dividido entre el número de días correspondiente.

Opción 3

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española.

2.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de amortización del préstamo por un importe mínimo equivalente al 100% del saldo vivo del préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones, salvo que alguno de los prestatarios (o el prestatario si fuese único) fuera mayor de 65 años, en cuyo caso esta condición se considerará cumplida.

3.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de hogar sobre la vivienda objeto de adquisición / conservación para la que solicita el préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones.

4.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

Opción 4

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española.

2.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de amortización del préstamo por un importe mínimo equivalente al 100% del saldo vivo del préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones, salvo que alguno de los prestatarios (o el prestatario si fuese único) fuera mayor de 65 años, en cuyo caso esta condición se considerará cumplida.

3.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de hogar sobre la vivienda objeto de adquisición / conservación para la que solicita el préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones.

Opción 5

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española.

2.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de hogar sobre la vivienda objeto de la reforma para la que solicita el préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones.

3.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

Opción 6

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española.

2.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de amortización del préstamo por un importe mínimo equivalente al 100% del saldo vivo del préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones, salvo que alguno de los prestatarios (o el prestatario si fuese único) fuera mayor de 65 años, en cuyo caso esta condición se considerará cumplida.

3.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

Opción 7

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española.

2.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

Opción 8

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española.

2.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

3.- Que se haya mantenido en cuenta corriente durante el último periodo anual de interés del préstamo un saldo medio mínimo equivalente al importe de la cuota del presente préstamo correspondiente a dicho período. A estos efectos, se entenderá por saldo medio la suma de los saldos a final de cada día dividido entre el número de días correspondiente.

Opción 9

Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española. A estos efectos se considerará recibida una nómina siempre que se haya tenido, al menos, un ingreso mensual por transferencia o cheque en dicha cuenta, por importe superior a una cuota de préstamo.

Opción 10

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española. A estos efectos se considerará recibida una nómina siempre que se haya tenido, al menos, un ingreso mensual por transferencia o cheque en dicha cuenta, por importe superior a una cuota de préstamo.

2.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de amortización del préstamo por un importe mínimo equivalente al 100% del saldo vivo del préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones, salvo que alguno de los prestatarios (o el prestatario si fuese único) fuera mayor de 65 años, en cuyo caso esta condición se considerará cumplida.

3.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de hogar sobre la vivienda objeto de adquisición / conservación para la que solicita el préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones.

4.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

5.- Que se haya mantenido en cuenta corriente durante el último periodo anual de interés del préstamo un saldo medio mínimo equivalente al importe de la cuota del presente préstamo correspondiente a dicho período. A estos efectos, se entenderá por saldo medio la suma de los saldos a final de cada día dividido entre el número de días correspondiente.

Opción 11

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española. A estos efectos se considerará recibida una nómina siempre que se haya tenido, al menos, un ingreso mensual por transferencia o cheque en dicha cuenta, por importe superior a una cuota de préstamo.

2.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de amortización del préstamo por un importe mínimo equivalente al 100% del saldo vivo del préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de

condiciones, salvo que alguno de los prestatarios (o el prestatario si fuese único) fuera mayor de 65 años, en cuyo caso esta condición se considerará cumplida.

3.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de hogar sobre la vivienda objeto de adquisición / conservación para la que solicita el préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones.

4.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

Opción 12

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española. A estos efectos se considerará recibida una nómina siempre que se haya tenido, al menos, un ingreso mensual por transferencia o cheque en dicha cuenta, por importe superior a una cuota de préstamo.

2.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de amortización del préstamo por un importe mínimo equivalente al 100% del saldo vivo del préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones, salvo que alguno de los prestatarios (o el prestatario si fuese único) fuera mayor de 65 años, en cuyo caso esta condición se considerará cumplida.

3.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de hogar sobre la vivienda objeto de adquisición / conservación para la que solicita el préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones.

Opción 13

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española. A estos efectos se considerará recibida una nómina siempre que se haya tenido, al menos, un ingreso mensual por transferencia o cheque en dicha cuenta, por importe superior a una cuota de préstamo.

2.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de hogar sobre la vivienda objeto de adquisición / conservación para la que solicita el préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones.

3.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

Opción 14

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española. A estos efectos se considerará recibida una nómina siempre que se haya tenido, al menos, un ingreso mensual por transferencia o cheque en dicha cuenta, por importe superior a una cuota de préstamo.

2.- Que al menos uno de los prestatarios haya contratado a través de Deutsche Bank, S.A. Española, seguro de amortización del préstamo por un importe mínimo equivalente al 100% del saldo vivo del préstamo y haya mantenido dicho seguro vigente durante la totalidad del periodo anual a considerar en cada revisión de cumplimiento de condiciones, salvo que alguno de los prestatarios (o el prestatario si fuese único) fuera mayor de 65 años, en cuyo caso esta condición se considerará cumplida.

3.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

Opción 15

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española. A estos efectos se considerará recibida una nómina siempre que se haya tenido, al menos, un ingreso mensual por transferencia o cheque en dicha cuenta, por importe superior a una cuota de préstamo.

2.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

Opción 16

1.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se haya mantenido una nómina domiciliada que se haya abonado en su cuenta en Deutsche Bank, S.A Española. A estos efectos se considerará recibida una nómina siempre que se haya tenido, al menos, un ingreso mensual por transferencia o cheque en dicha cuenta, por importe superior a una cuota de préstamo.

2.- Que entre los prestatarios (o el prestatario si fuera único) se tenga contratada con Deutsche Bank, S.A. Española, tarjeta de crédito y se haya hecho uso de la misma en los últimos doce meses por un importe mínimo de 1.200 euros. Se entenderá por uso de la tarjeta de crédito:

- en la modalidad de pago contado fin de mes, el importe cargado en cuenta al final de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- en la modalidad de pago aplazado, el saldo aplazado a fin de cada uno de los meses que se computen a estos efectos.

- no se tendrán en cuenta las operaciones realizadas a débito con tarjeta de crédito, ni las realizadas con tarjeta de débito, ni los ingresos realizados en la propia tarjeta con anterioridad a la fecha de cargo.

3.- Que se haya mantenido en cuenta corriente durante el último periodo anual de interés del préstamo un saldo medio mínimo equivalente al importe de la cuota del presente préstamo correspondiente a dicho periodo. A estos efectos, se entenderá por saldo medio la suma de los saldos a final de cada día dividido entre el número de días correspondiente.

Los otorgantes leen y aceptan este anexo, lo encuentran conforme, se ratifican y lo firman. Y yo, el fedatario público, doy fe de todo lo contenido en el mismo y lo firmo, sello y rubrico en el día de la fecha.

El/Los Prestatario/s

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

p.p.

El/Los Fiador/es

CUADRO DE AMORTIZACION

Fecha: XX/XX/XXXX

Los datos de este cuadro de amortización solo serán válidos hasta la siguiente modificación del tipo deudor o de los costes adicionales exigibles, que proceda en base a lo pactado en este contrato.

Cuota Nº	Fecha Vencim. Amortiz.	Capital pendiente para cálculo de intereses	Importe cuota	Capital amortizado	Intereses
XX	XXXXXXXX	XX.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur
XX	XXXXXXXX	XX.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur
XX	XXXXXXXX	XX.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur
...					
XX	XXXXXXXX	XX.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur
			Total	X.XXX,XX eur	X.XXX,XX eur

El/Los Prestatario/s

Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española

p.p.

El/Los Fiador/es

